

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, considerando que las reformas en cuestión de personal, son de aquellas que requieren más tranquilo y detenido estudio, que no puede realizarse repentinamente y sin los debidos elementos de juicio, en las sesiones de la Junta, sino que exige el previo estudio en las Comisiones respectivas conocedoras más exactamente de las condiciones de los funcionarios municipales; y considerando que, además de la necesidad de que se cumpla esta previa tramitación en observancia de lo dispuesto en el reglamento de Comisiones, se impone aun más dicho trámite de prudencia por circunstancias económicas como las que atraviesa el Ayuntamiento de Madrid, en que reclaman su preferente atención consideraciones de vital transcendencia para el Erario municipal y para la población en sus relaciones con el Municipio, tienen la honra de proponer se sirva acordar, que, con motivo de la discusión del próximo presupuesto, no se dé cuenta en la Junta de ninguna propuesta de aumento de haberes ó de plazas, que no venga previamente informada por la Comisión respectiva.

Casas Consistoriales de Madrid, á 6 de Diciembre de 1913.—F. García Molinas.—Luis Talavera.—Mariano García Cortés.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULOS 1.º Y 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer como enmienda al cap. I del proyecto de presupuesto de Gastos para 1914, se sirva acordar:

1.º Supresión del aumento de 8.375 pesetas que se consigna para gratificaciones y otros aumentos; quedando, por tanto, la partida destinada á «Varios servicios», en igual cantidad y en la misma distribución que figura en el presupuesto vigente.

2.º Supresión de todos los aumentos consignados en el personal de los Negociados de Estadística y Elecciones, el cual subsistirá en la forma misma que en el presupuesto en ejercicio.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Bellido.—
De Carlos.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º del cap. 1:

Que las plazas de «recaudadores» que figuran en dicho artículo, se refundan en una cuando alguna de ellas vaque, é interin esto suceda, el segundo recaudador siga cobrando las 3.000 pesetas que se le asignaba en el anterior presupuesto.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—A. Llorente.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer que se suprima la plaza de «Oficial intérprete», dotada con 3.000 pesetas que figura en el art. 1.º del cap. I, del presupuesto de Gastos.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Vicente Barrio.—A. Llorente.—Antonio García Quejido. Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los gastos que se han de hacer en el presente año se han de hacer en la parte de Capital, dentro de los 2.000 pesetas que figura en el art. 1.º del cap. I del presupuesto de gastos.
Gastos de conservación de edificios, a 2 de los presupuestos de 1912 y 1913.
Gastos de conservación de edificios, a 2 de los presupuestos de 1912 y 1913.
Gastos de conservación de edificios, a 2 de los presupuestos de 1912 y 1913.
Gastos de conservación de edificios, a 2 de los presupuestos de 1912 y 1913.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º, cap. I:

Que «no se consigne» ninguna de las gratificaciones que se proponen para el personal del Negociado de Ensanche.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorente,

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º, cap. I:

Que se supriman las gratificaciones consignadas para los encargados de los Negociados de «Policía urbana, Cementerios y Elecciones» y el aumento que se propone en este presupuesto, en la gratificación del «Oficial primero», Subjefe de la Administración de arbitrios directos sustitutos del impuesto de Consumos.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Antonio García Qnejido.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, donen el honor de proponer la siguiente
enmienda al art. 1.º, cap. 1.º
Que se supriman las palabras "encomendadas" entre las palabras
de los Nombres de "Alcaldes, Tenientes, Regidores y Escuderos" y el
aumento que se propone en sus presupuestos, en la clasificación del 1.º
del primer artículo, artículo de la Administración de dichos directores en las
clases del impuesto de C. 1.º
Casa Consistorial de Madrid, a 5 de Diciembre de 1888.—Francisco
Mora.—Mariano García Cordero.—Antonio García.—Antonio
García Quejido.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 2.º capítulo I:

Que el personal adscrito á los «servicios eléctricos interiores», continúe en la misma forma que está en el presupuesto de 1913.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTICULO 4.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben proponen la siguiente enmienda al art. 4.º del cap. I:

Que el «encargado de relojes de la Villa», continúe disfrutando el sueldo de «1.000 pesetas» en vez de 2.000 que ahora se propone.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano Carcía Cortés.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 4.º

A la Junta municipal:

Las Vocales que suscriben proponen la siguiente contienda al art. 4.º del cap. I:
Que el encargo de los trabajos de la Villa, con todo el material el
señalado de 41.000 pesetas en vez de 2.000 que ahora se propone.
Cajas Conserjales de Madrid, 4 de Diciembre de 1913.—Antonio
García Quijada.—Manuel García Cortés.—Francisco Morán.—Vicente Pa-
rro.—A. Lorenza.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 6.º del cap. I:

Que no se consigne gratificación para el Jefe del Negociado de Estadística, ni para el encargado de la máquina calculadora.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Quejido.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que existían, deben al honor de proponer la siguiente
ordenación al art. 3.º del cap. I:
Que no se continúe el presupuesto para el año del Presupuesto de este
ejercicio, ni para el presupuesto de la siguiente legislatura.
Causa: Desembolso de fondos, a 3 de Diciembre de 1913.—Mariano
García Cortés.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Que-
jido.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 6.º del cap. I:

Que se deje sin efecto los aumentos de personal y de sueldo que se proponen en el Negociado de Estadística y Elecciones en el proyecto de presupuestos para 1914, y se someta la reorganización que se pretende en este servicio al plan general que tiene en estudio la Comisión nombrada al efecto.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.—Francisco Mora.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Las Vacas que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente
enmienda al art. 1.º del cap. I:
Que se deje sin efecto el aumento de personal y de sueldo que se
proponen en el Negociado de Estadística y Hacienda en el proyecto de
presupuesto para 1911, y se someta la reorganización que se pretende en
este servicio al plan general que tiene en estudio la Comisión nombrada
al efecto.
Oses Constatables de Madrid, á 5 de Diciembre de 1910.—Martiano
García Corde.—Vicente Barrio.—Antonio García Guejón.—Francisco
Morales.—A. Iborra.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 6.º

A la Junta municipal de Sres. Asociados.

Por Real decreto de 29 de Junio último, está mandado que los Ayuntamientos de capitales de provincia consignent en sus presupuestos cantidad para la publicación mensual de un Boletín de Estadística municipal, cuyo contenido se determina en dicha soberana disposición; y no figurando en el presupuesto presentado á la Junta la cifra que á tal efecto señalara oportunamente la Comisión de Estadística; los que suscriben, tienen el honor de proponer que en cumplimiento del mencionado Real decreto y deduciéndolas del capítulo de Imprevistos para aplicarlas al que corresponda, se destine á aquella atención 3.500 pesetas, distribuidas en la forma que dicha Comisión indicó, ó sea 2.500 pesetas para retribuir á los empleados que á este servicio destine la Secretaría con aprobación de la Alcaldía Presidencia y 1.000 pesetas para los gastos de imprenta.

Casas Consistoriales de Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—Faustino Nicoli.—Francisco Sáiz.—Felipe González Rojas.—José María Gurich.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal de Excs. Asociados.

Por Real decreto de 23 de Julio último, con mandado que los Ayun-
 tamientos de capitales de provincia consignen en sus presupuestos anual-
 dad para la publicación mensual de su Boletín de Estadística municipal,
 cuyo contenido se determinan en dicha orden disposición, y no figurar-
 do en el presupuesto presentado a la Junta de ellos que a tal efecto seña-
 lara oportunamente la Comisión de Estadística, los que suscritos, tienen
 el honor de proponer que en cumplimiento del mencionado Real decreto
 y de conformidad del capítulo de los presupuestos para aplicarlos al que co-
 rresponde, se destine a aquella estación 2.500 pesetas, distribuidas en la
 forma que dicha Comisión indicó a ser 2.500 pesetas para rentar a la
 empresa que a este servicio destino la Secretaría con aprobación de la
 Alcaldía Provincial y 1.000 pesetas para los gastos de imprenta.

Excs. Comisionados de Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—Francisco
 Nicoll.—Francisco Saiz.—Felipe González Rojas.—José María García.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 7.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 7.º del cap. I:

Que los gastos de representación asignados al Sr. Alcalde, se reduzcan á 15.000 pesetas.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Quejido.—A. Lorente.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente ordenanza al ayuntamiento de Madrid, para que se acuerde en el Ayuntamiento de Madrid, el día 5 de Diciembre de 1913.—Juan García González.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Gordo.—A. Ibarra.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 7.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 7.º del cap. I:

Que la partida de gastos que se señala para comisiones extraordinarias, recepciones y otras análogas, se reduzcan á 7.500 pesetas.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Las Vocales que suscriben, proponen al Ayuntamiento de Madrid, en el artículo 1.º del capítulo I de la partida de gastos que se refiere para comisiones extraordinarias, viajes, recepciones y otros similares, se reduzcan a 7.500 pesetas.

Casas Consistoriales de Madrid, a 3 de Diciembre de 1918.—Antonio García Guejido.—Mariano García Cuevas.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 9.º

A la Junta municipal:

Los Asociados que suscriben, tienen el honor de proponer al Excelentísimo Ayuntamiento, la moción siguiente:

Que encontrándose en la actualidad los Vigilantes sanitarios prestando servicio sin el abrigo correspondiente, ó sea el capote reglamentario que siempre han tenido, y en atención á las enfermedades y defunciones producidas el año anterior por la crudeza del invierno, es justo y así lo ruegan, se sirva acordar la consignación de 5.000 pesetas para que con toda urgencia se les facilite á los Vigilantes la prenda de referencia en número de trescientos.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—José María Gurich.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.º

A la Junta municipal:

Los facultados que suscriben, siendo el honor de disponer al Excmo. Ayuntamiento, la comisión siguiente:

Que encontrándose en la actualidad las Viguerías sanitarias prestando servicio sin el abono correspondiente, á sea el capiteo reglamentario que siempre han tenido, y en atención á las obligaciones y delincencias producidas el año anterior por la falta del impuesto, es justo y así lo merece, se sirva acordar la consignación de 2.000 pesetas para que con toda urgencia se les facilite á las Viguerías la prenda de representación en número de trescientos.

Casa Comisaría de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.— José María Guriel.

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 9.º

A la Junta de Sres. Asociados:

Entre los varios problemas administrativos del Ayuntamiento de esta Corte, existe uno de capital importancia y de fácil remedio.

Con motivo de los sustitutivos de Consumos, se creó el arbitrio sobre las carnes, sin tener tiempo de hacer una organización completa para evitar el fraude, nombrando escaso número de Vigilantes sanitarios para que auxilién á algunos de ellos, que encontrándose aislados é indefensos en el campo, están constantemente expuestos á las amenazas y atropellos de los que se dedican al matute de carnes.

Por las razones expuestas, los Asociados que suscriben, tienen la honra de proponer la creación de seis plazas montadas, á cinco pesetas diarias, importantes al año 10.950; manutención de siete caballos, uno para el Jefe, á 2'50, 6.387'50; haciendo un total de 17.337'50 pesetas anuales.

Las mencionadas plazas se crearán con individuos que hayan pertenecido al Cuerpo de Carabineros ó de la Guardia civil, que no tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

Con esta reorganización podrán ser auxiliados en parte casi todos los puntos de la línea fiscal, calculando que ha de producir un aumento de 500.000 pesetas en los ingresos, teniendo en cuenta lo mucho que se matutea por la desorganización que existe con perjuicio de los intereses municipales y con grave peligro de la salud pública, por falta de reconocimiento en aquellas carnes que se pasan de fraude.

Primera Casa Consistorial, á 6 de Diciembre de 1913.—José María Gurich.

CASTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 1.

A la Junta de Tres Asesores.

Entre los varios problemas administrativos del Ayuntamiento de esta Corte existe uno de capital importancia y de fácil resolución.

Con motivo de las solicitudes de Casación, se uno el primer punto de las causas sin tener tiempo de hacer una exposición completa para explicar el fondo, amparado en el artículo 1.º de la Ley de Casación, para que se auxilios a algunos de ellos, que en virtud de las leyes 2.ª y 3.ª de 1801, están constantemente expuestas a las expensas y arrendamientos de los que se devienen al Estado de Casación.

Por las causas expuestas, en Asesorado, en Asesorado, están la hon- raria propone la creación de una plaza de Asesorado, a cinco pesetas di- tas, impuestas al año 1801, amparado de las causas, una parte el 1.º de 1801, a 2.º de 1801, amparado en virtud de 11.º de 1801, y otras causas.

Las mencionadas plazas se crean con indultado que pagan parte de los gastos de Casación, o de la Casación civil, que no tienen nada de extraordinario en su clase de causas.

Con esta exposición se solicita en auxilios en parte, para los gastos de la línea fiscal, celebrando que se le pague un aumento de 500.000 pesetas en los ingresos, teniendo en cuenta la suma que se auxilios por la desorganización que existe con respecto de los ingresos municipales y con grave perjuicio de la salud pública, por falta de recursos en aquellas causas que se pasan de financia.

En consecuencia, Cas. (Asesorado) y de la Dirección de Tres Asesores. G. G. G.

GASTOS

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º del cap. II:

Que la partida referente á los Alcaldes de barrio, se reduzca á la mitad, consignándose, por lo tanto, 50.250 pesetas en vez de 100.500 que aparecen.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que se describen, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º del cap. II:
Que la partida referente á los Ateneos de barrio, se reduzca á la mitad, consignándose por lo tanto, 20.750 pesetas en vez de 100.500 que aparecen.
Comisarios de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Martiano García Cortés.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.—A. Llorente.

GASTOS

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTICULO 2.º

Al Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal:

El Concejal que suscribe, después de estudiado el dictamen de las respectivas Comisiones del Interior y Ensanche, en sus proyectos de presupuestos para el año de 1914, se permite, con el mayor respeto, someter á la deliberación y aprobación de sus compañeros un pequeño aumento en beneficio de la Sección montada de la Guardia municipal, elevando sus diarios haberes en la cantidad de 50 céntimos de peseta por individuo.

Este pequeño aumento no viene á gravar de manera seria lo presupuestado; pero como pudiera parecer que se quebrantaba el criterio de economías que ha presidido los dictámenes de las respectivas Comisiones, puede también obtenerse, modificando de una manera racional la plantilla de la Guardia municipal de infantería y caballería. Figuran en esta, treinta y cinco Jefes, un Inspector Jefe, dos Inspectores de sección, treinta Inspectores de Policía urbana y dos Inspectores de la Sección montada, número excesivo para las necesidades del servicio y que con una bien entendida reorganización pudiera quedar reducida á diez y ocho Inspectores. Reducidos los Jefes á este término lógico y racional, sin servir intereses particulares y sin necesidad de causar vacantes por cesantías sino amortizando las bajas naturales y reglamentarias por todos conceptos y aplicando las cifras resultantes para el mejoramiento de los guardias, pudiera obtenerse este beneficio, que es de verdadera justicia en clases tan necesitadas.

Actualmente se están tramitando expedientes de jubilación á seis Inspectores por haber cumplido la edad reglamentaria y por imposibilidad física, amortizando estas bajas en beneficio de los guardias, se obtendría el aumento indicado para los individuos de la Sección montada y para algunos de infantería, hasta donde alcanzare la cifra ó cantidad, sin alterar el presupuesto.

Por todo lo expuesto, tienen el honor de proponer á V. E. y á la Junta municipal la presente enmienda al cap. II «Policía de seguridad», artículo 2.º, conceptos 91 y 92 y en cuanto se relacionen con el cap. II, artículo único «Ensanche».

Casas Consistoriales, 3 de Diciembre de 1913.—Rafael de Reynot.—Vicente Alvarez.—El Duque de Tovar.—José Camacho.—Dío A. Valdivieso Prieto.—José María Gurich.—Bonifacio Rozalem.—Manuel Fernández Loza.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer como enmienda al cap. III, del proyecto de presupuesto de Gastos para 1914, se sirva acordar:

1.º Que la partida consignada para compra de mulas para el servicio de Limpiezas, pueda emplearse en la adquisición de tractores mecánicos.

2.º Supresión del aumento consignado para adquisición del mata-polvo.

3.º Supresión de aumentos y nuevas creaciones en el personal de Mercados y transformaciones de jornaleros en plazas de plantilla de este mismo servicio, quedando, por lo tanto, este concepto en igual forma que figura en el presupuesto vigente.

4.º Supresión de los aumentos á los Profesores vacunadores y escribientes del Laboratorio y conversión de un jornalero en escribiente de la misma dependencia, quedando, por lo tanto, este personal en igual forma que figura en el presupuesto vigente.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Manuel Bellido.—José de Carlos.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

A la Junta municipal

Las Juntas que han sido, tienen el honor de proponer como enmienda al cap. III del presupuesto de Gastos para 1912 se abra a consideración:

1.º Que la partida correspondiente para compra de tallas para el servicio de Limpieza pueda aplicarse en la adquisición de tallas mecánicas.

2.º Supresión del aumento correspondiente para adquisición de material de limpieza.

3.º Supresión de artículos y suaves condiciones en el personal de limpieza y transformación de jornales en el caso de pérdida de peso mismo en el caso de pérdida, por lo tanto, sea como en el caso que figura en el presupuesto vigente.

4.º Supresión de los aumentos a los jornales de los obreros y obreras de las plantas de fabricación y conservación de la limpieza de edificios de la misma dependencia, aplicando por lo tanto el personal en igual forma que figura en el presupuesto vigente.

Casa Consistorial de Madrid, a 5 de Diciembre de 1912.—Miguel Bellido.—José de Castro.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 3.º

A la Junta de Asociados:

Según el reglamento de Empleados municipales, la categoría inferior ó de ingreso en el escalafón de los de Administración es la de Auxiliares, cuyo sueldo correspondiente es el de 1.800 pesetas. También dice el mismo reglamento que los Escribientes no forman parte del Cuerpo de Empleados de la Administración municipal, luego resulta evidente que su consideración es de inferioridad con respecto á los Auxiliares administrativos, lo que es perfectamente natural y congruente con lo que ocurre en los demás ramos de la Administración en España.

Estas disposiciones que aplica este Excmo. Ayuntamiento en todos los casos, tiene sólo una excepción, que, por lo mismo, constituye un injusto vejámen, que es de urgencia hacer desaparecer como debida reparación á los modestos empleados que han venido sufriendolo. Esta excepción la forman los cuatro Auxiliares administrativos que figuran en el art. 3.º del cap. III, y cuyo sueldo es de 1.277'50 pesetas, en lugar de las 1.800 pesetas que les corresponden con arreglo á su título, y se da el caso anómalo de que en lugar anterior al suyo figuran en el presupuesto dos Escribientes auxiliares con 1.500 pesetas; y el también mortificante de no haberles incluido en el escalafón general, aunque claro que esto puede ser solamente una omisión subsanable, y que desde luego, debe ser subsanada.

Como circunstancia favorable que se debe tener en cuenta, ha de advertirse que en el presupuesto figuran cinco Auxiliares administrativos y que sólo son cuatro los que realmente existen, de suerte que el aumento que esta alteración produciría en la partida correspondiente, sólo sería de 812'50 pesetas:

En vista de las expuestas consideraciones, los Concejales que suscriben, someten á la aprobación de la Junta municipal la siguiente enmienda al cap. III, art. 3.º:

«La partida tercera del concepto 124, se sustituirá por la siguiente.

Cuatro Auxiliares administrativos á 1.800 pesetas, 7.200.»

Casas Consistoriales de Madrid, á 4 de Diciembre de 1913.—Francisco Sáiz.—Bonifacio Rozalem.—M. Bellido.—Faustino Nicoli.—S. Pascual. José Carnicero.—José Camacho.—José María Gurich.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 5.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda:

Que se supriman las gratificaciones y asignaciones que se conceden á los Jefes de los mercados de la Cebada y de los Mostenses.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Francisco Mora.—Antonio García Quejido.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda:
Que se anulen las graduaciones y asignaciones que se conceden á
los Jales de los mercados de Cebeda y de los Hostales.
Causa Colectoras de Madrid, á 8 de Diciembre de 1912.—Mariano
García Cortés.—Francisco Nieto.—Antonio García Quintero.—Vicente
Jaurio.—A. Latorre.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTÍCULO 5.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda:

Que la plaza de Interventor que se crea para el mercado de Olavide, sea provista por un funcionario del Municipio, y no dé lugar, por consiguiente, á ningún aumento de gastos.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda:
Que la plaza de Intendente que se crea para el mercado de Olivares sea provista por un funcionario del Municipio, y no de lugar, por consiguiente, a ningún aumento de gastos.
Gases Comisarios de Madrid, á 5 de Diciembre de 1912.—Marzano García Cortés.—Antonio García Castiella.—Francisco Mora.—Vicente Larrea.—A. Lorenzo.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTÍCULO 5.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 5.º del cap. III:

Que continúen en la misma forma que se encuentran actualmente, tanto por lo que se refiere á su sueldo como á su situación, los Interventores y romaneros y vigilantes de los mercados de la Cebada, Mostenses y Ganados.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO TERCIERO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 2.º del cap. III:

Que conste en la Junta forma que se acuerde en el presente punto por lo que se refiere a su arreglo como se establece, los Indulgencias y romerías y viáticos de los miembros de la Corporación Municipal y Gastos Constitucionales de Madrid, a 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Gaitán.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—A. Llanusa.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTÍCULO 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda:

Que no se conceda el aumento de sueldo que se propone en el proyecto de presupuesto de 1914, para los Administradores primero y segundo del Matadero, ni se aumente el Escribiente que en el mismo servicio se indica en dicho proyecto.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 6.º

A la Junta municipal:

Las Vocales que suscriben, exponen la siguiente enmienda:
 Que no se conceda el aumento de sueldo que se propone en el proyecto de presupuesto de 1914 para los Administradores primero y segundo del Matadero, ni se aumente el presupuesto que de el mismo servicio se indica en dicho proyecto.
 Casas Concejales de Madrid, A 5 de Diciembre de 1913.—Martino Garcia Gomez.—Antonio Garcia Quijano.—Francisco Mora.—Vicente Barrio.—A. Llorens.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 7.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 7.º del cap. III:

Que los Jefes de sección de primera y de segunda del Laboratorio, continúen disfrutando el mismo sueldo que se les asigna en el vigente presupuesto y se deje sin efecto, por lo tanto, el aumento que se propone en el proyecto sometido á discusión.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 7.º

A la Junta municipal:

Las Vocales que suscriben proponen la siguiente enmienda al artículo 7.º del cap. III:
Que los Jetas de sección de primera y de segunda del Laboratorio, cuando disfrutando el mismo sueldo que se les asigna en el vigente presupuesto y se deje sin efecto, por lo tanto, el aumento que se propone en el proyecto someterlo a discusión.
Casa Consistorial de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano Garcia Cortés.—A. I. Jorcano.—Vicente Barrio.—Antonio Garcia Quejido.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

ARTICULO 7.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 7.º del cap. III:

Que no se acepten los aumentos de sueldos y jornales que se presuponen en la sección de Vacunación del Laboratorio.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—A. Llorente.—Vicente Barrio. Francisco Mora.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente
emenda al art. 1.º del cap. III:
Que no se acepten los aumentos de sueldos y jornales que se piden
por la sección de Ventas del Laboratorio.
Cesa Comisaría de Madrid á 5 de Diciembre de 1912.—
García Cordero.—Antonio García Quijada.—A. Lorenzo.—Vicente Barrio.
Francisco Mata.

GASTOS

CAPÍTULO TERCERO

ARTICULO 7.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 7.º del cap. III:

Que la partida asignada al pago de jornales continúe siendo de 80.000 pesetas, en vez de 100.000 que ahora se propone.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Las Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 1.º del cap. III:

Que la partida asignada al pago de jornales continúe siendo de 80.000 pesetas, en vez de 100.000 que ahora se propone.

Gras Constativas de Madrid, a 2 de Diciembre de 1913.—Francisco Mera.—Martino García Corón.—A. Moreno.—Vicente Barrio.—Antonio García Guejido.

GASTOS

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 1.º del cap. IV:

Los dos Oficiales que en el proyecto de presupuesto figuran con 2.500 pesetas, disfrutarán cada uno de ellos 2.000 pesetas.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Llorente. García Quejido.—Barrio.—García Cortés.—Mora.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al articulo 1.º del cap. IV:
Los dos Obispos que a el presente le presupuesto figuran con 2.500 pesetas, disminuir cada uno de ellos 2.000 pesetas.
Causa Consistoriales de Madrid, 25 de Diciembre de 1913.—Ibarra.
García Quiñones.—Barrio.—García Cortés.—Morales.

GASTOS

CAPÍTULO CUARTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º del cap. IV:

Que las plazas de «Inspectores se reduzcan á una», suprimiéndose, por consiguiente, las otras dos que figuran en el proyecto de presupuestos.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—Vicente Barrio.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, basan el honor de proponer la siguiente
enmienda al art. 1.º del cap. IV:
Que las plazas de «inscripciones» se reduzcan a una, suprimiéndose,
por consiguiente, las otras dos que figuran en el proyecto de pres-
puestos.
Casas Concejales de Madrid, 5 de Diciembre de 1913.—Francisco
Mora—Martino Garcia Cardeñ—Antonio Garcia Guejido—Vicente Ba-
rrio—A. Latorre.

GASTOS

CAPÍTULO CUARTO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 2.º del cap. IV:

Que los gastos de representación del Delegado Regio, se reduzcan á 500 pesetas.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, en virtud de las facultades conferidas al artículo 1.º del cap. IV del Reglamento de la Junta Municipal, se refieren a los gastos de representación del Distinguido Sr. D. Juan de Dios de los Rios, en el desempeño de su cargo, a 300 pesetas.

Consejeros Constitucionales de Madrid, a 5 de Diciembre de 1817.—Vicente Barrio.—Francisco Rios.—Martín García Cortés.—Antonio García Quejido.—A. Estorero.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTÍCULO 2.º

A la Junta municipal:

Preocupado el Excmo. Ayuntamiento en los últimos años de extender la Instrucción primaria fuera de los límites que la ley tiene señalados, ha invertido grandes cantidades en la construcción de edificios escolares como los situados en las calles de Fernando el Católico y Bailén, y los sentimientos del pueblo igualmente manifestados, crearon el edificio escolar Reina Victoria, Florida y el de Alfonso XIII. De otro lado la caridad, hacia los desvalidos, se ha patentizado con esplendorosa demostración, con magníficos edificios para sanatorios, hospitales y asilos.

Sin embargo, muy poco, casi nada, se ha hecho en instituciones benéficas instructivas en favor de los niños pobres, que, sin perder á sus padres, la condición de obrero ó menestral del padre ó de la madre, obliga á habitar en barrios extremos de Madrid, y que ante el obligado recurso de los padres de tener que permanecer fuera de su casa, durante todo el día, tienen que quedar abandonados los hijos, y cuando más, sometidos á la escasa vigilancia de alguna persona avecindada en la misma casa, y en muchos casos, encerrados dentro de la vivienda.

El Ayuntamiento, que tantas muestras viene dando de su previsión en cuestiones de orden social, no puede mostrarse remiso á una obra que entra en lo sustancial de sus deberes; y seguros de que habrá de mostrarse propicio á remediar una omisión como la que señalamos, los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer á la Junta, como enmienda al capítulo IV, art. 2.º del presupuesto de Gastos, la consignación de un crédito de 50.000 pesetas, para el sostenimiento de una Escuela-albergue de niños y otra de niñas en el barrio de Bellas Vistas.

Para este efecto se arrendará una finca con capacidad para establecer una Escuela de cien niños y otra de cien niñas hasta diez años de edad, hijos de pobres donde serán albergados, desde las siete de la mañana hasta las siete de la tarde, alimentados é instruídos, siendo preferidos para el ingreso los hijos de padres que sufran penas afflictivas ó de viudas. Si la cuantía del crédito lo permitiese se aplicará el sobrante á aumentar el número de plazas de ambos sexos.

Casas Consistoriales, 6 de Diciembre de 1913.—Nicomedes Guijarro.—
A. Llorente.—Mariano García Cortés.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTÍCULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer á V. E., se digne acordar que en el próximo presupuesto municipal cap. IV, art. 2.º, epígrafe «construcciones escolares», se consignent 4.449'16 pesetas que, según proyecto del Arquitecto municipal Sr. Domínguez Ayerdi, importarán las obras necesarias para establecer dos Escuelas de párvulos en el pabellón del jardín anejo al hotel número 14 de la calle de Alonso Heredia, grupo escolar «Ruiz Giménez».

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Aragón. Trompeta Crespo.—Bellido.—Sáiz Herráiz.—Valdivieso.—García Cortés. A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen la honra de proponer la siguiente enmienda:

Que la partida de 2.200 pesetas consignada en el cap. IV, art. 2.º del proyecto de presupuestos para duchas y baños de sol en los grupos escolares de Bailén y Vallehermoso, quede redactada en la siguiente forma:

«Para instalación de baños de sol y funcionamiento de duchas en los grupos de Bailén y Vallehermoso.»

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 1.º

En la Junta municipal:

Las Vocales que asistieron, tienen la honor de proponer la siguiente
ordenación:
Que la partida de 2.500 pesetas, consignada en el cap. IV, art. 2.º del
proyecto de presupuestos para 1912 y afectas al sol en los gastos de
la Junta Municipal, queden reservadas en la siguiente forma:
Para instalación de baños de sol y funcionamiento de las
casas de baños y Verbenas.
Cuentas Constitucionales de Madrid, 23 de Diciembre de 1911.—
García Cortés.—Antonio García Cortés.—Vicente Barrio.—Francisco
Blanco.—A. Estrella.

GASTOS

CAPÍTULO CUARTO

ARTICULO 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 6.º del cap. IV:

Que se incluya una partida de diez mil pesetas para subvencionar á las Sociedades obreras que tengan establecido ó establezcan el socorro á parados.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—Antonio García Quejido.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—A. Llorente.

GASTOS

CAPITULO CUARTO

ARTICULO 4.º

A la Junta municipal

Los Vocales que se nombran proponen la siguiente cantidad de ar-
 tículo 4.º del cap. IV:
 Que se ponga una partida de diez mil pesetas para subvencionar
 á las hermanas cónyuges que tengan establecido ó establecido el socorro
 á paradas.
 Casa Comunal de Madrid, á 2 de Diciembre de 1913.—W. Barón
 García Cortés.—Antonio García Quiñero.—Vicente Barrio.—Francisco
 Moré.—A. Llorca.

GASTOS

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Concejales que suscriben, entendiendo que es altamente perjudicial para el servicio del Ayuntamiento el percibo como gratificación de los sueldos designados en el presupuesto á los funcionarios municipales, cuando en ello va envuelta, como en la mayoría de los casos ocurre la simultaneidad con otros destinos del Estado ó de la provincia que han de producir la falta de asiduidad á alguno de ellos, y estimando que esta forma de retribuciones debe el Ayuntamiento reducirla todo lo posible para evitar el perjuicio que se origina al servicio público, tienen la honra de proponer, que desde 1.º de Enero próximo, quede suprimido el que los funcionarios municipales puedan cobrar los sueldos consignados como tales en el presupuesto, en concepto de gratificación, exceptuando de esta disposición los Profesores del Laboratorio y cargos destinados á enseñanzas especiales.

Madrid 5 de Diciembre de 1913.

GASTOS

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 1.º del cap. V:

Que el Escribiente auxiliar de la Casa de Socorro sucursal de la Latina, continúe cobrando 1.500 pesetas, en vez de las 1.750 que se presuponen.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio. Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO QUINTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Las Vocales que suscriben proponen la siguiente asignación al artículo 1.º del cap. V.
Que el Escribiente auxiliar de la Casa de Recuerdo aneja de la Sala de Contorno cobrante 1.500 pesetas, en vez de las 1.250 que se fijaron por el.
Casa Consistorial de Madrid. A 2 de Diciembre de 1911. — Antonio García Osajillo. — Mariano García Cortés. — A. I. Lopez. — Vicente Barba. — Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 1.º del cap. VI:

Que «se supriman las diez plazas de encargados de calas» que figuran en el presupuesto vigente, y que sus servicios sean encomendados al personal de la Policía municipal.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los locales que pertenecen a esta Junta municipal se hallan situados en el número 1.º del cap. 7.º de la calle de San Mateo. Que son aptos para los fines de enseñanza de niños que se hallan en el presente estado, y que sus servicios sean encomendados al personal de la Junta municipal.

Consejo Municipal de Madrid, a 5 de Diciembre de 1911.—
García Ortíz.—A. Alvarado.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—
D.º García Galdib.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 1.º, cap. VI:

Que «no se cree la plaza de Jefe del personal auxiliar» con 4.000 pesetas que se proyecta en el nuevo presupuesto.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 3.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 3.º, cap. VI:

Que el «Jardinero mayor siga percibiendo su sueldo» en la «misma forma y cuantía» que lo cobra actualmente.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio. Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 2.º

1.º En el punto municipal:

Las Vocales que se describen, proponen la siguiente emienda al artículo 2.º, cap. 1.º: Que el artículo mayor sea redactado en estos términos: "El Ayuntamiento de Madrid a 5 de Diciembre de 1913.— Antonio García García.— Antonio García.— A. López.— Vicente Barrio.— Francisco Jara."

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 3.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 3.º del cap. VI:

Que «no se acepte la creación de capataces de cinco pesetas, plazas de aprendices y obreros», reforma que se propone en el personal de jardinería.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido, Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 2.º del cap. VI:

Que así se acepte la creación de plazas de reparador de aparatos y otros, relativa que se propone en el personal de Jardín.

Caja Consistorial de Madrid a 5 de Diciembre de 1913.—
 García Cortés — A. Elorriaga — Vicente Barrio — Antonio García Quiñón —
 Francisco Mora

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 3.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 3.º del cap. VI:

Que la partida de «material» referente á la adquisición de semillas, plántas, etc., «continúe siendo de 40.000 pesetas», en vez de 80.000 pesetas que se proyecta.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Las Vices de suscripción, proporan la siguiente cantidad de...

Del cap. VII.

Que la salida de suscripción referente a la adquisición de...

planes etc., continúe siendo de 40.000 pesetas, en vez de 50.000...

los que se propone.

Con las características de Madrid, a 2 de febrero de 1911. — Madrid.

García López. — A. Latorre. — Vicente Barrio. — Francisco...

García Ordoña.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 4.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al artículo 4.º, cap. VI:

«Que no se cree la plaza de Capataz mayor» de la brigada de obreros bomberos y continúen figurando los dos capataces con el sueldo que actualmente tienen.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 1.º

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Decreto, se aprueba el siguiente presupuesto para el ejercicio de 1911:

El presupuesto para el ejercicio de 1911 se divide en el siguiente modo:

Concepto	Cantidad
Presupuesto ordinario	1.000.000
Presupuesto extraordinario	500.000
Total	1.500.000

El presupuesto ordinario se divide en el siguiente modo:

Concepto	Cantidad
Presupuesto de gastos	1.000.000
Presupuesto de ingresos	1.000.000
Total	2.000.000

El presupuesto extraordinario se divide en el siguiente modo:

Concepto	Cantidad
Presupuesto de gastos	500.000
Presupuesto de ingresos	500.000
Total	1.000.000

GASTOS

CÁPITULO SEXTO

ARTÍCULO 5.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 5.º del cap. VI:

Que el Arquitecto de cementerios municipales continúe percibiendo el mismo sueldo que se le señala en el presupuesto vigente.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio. Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 6.º del cap. VI:

Que el Arquitecto de la Sección facultativa siga percibiendo el sueldo que se le asigna en el vigente presupuesto.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio.—Antonio García Quejido.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 2.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que acreditan, responden la siguiente cantidad al art. 6.º del cap. VI:

Con el presupuesto de la Junta Municipal para el ejercicio de 1913 se han de cubrir en el siguiente presupuesto:

Casa Comunal de Madrid, 1.º de Diciembre de 1912.—Eranisco

Mora.—Martino Garcia Cofre.—A. Latorre.—Vicente Barrio.—Antonio Garcia Gofio.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 6.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente enmienda al art. 6.º del cap. VI:

Que la partida consignada para «reparación y conservación de edificios municipales que no tengan consignación especial», se reduzca á 30.000 pesetas.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.—Vicente Barrio. Francisco Mora.

GASTOS

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 1.º

A la Junta municipal:

Las Verbenas que se celebran por orden de la Junta municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del cap. VI.
Que la partida consignada para el pago de los gastos de conservación y conservación de edificios municipales que no tengan consignación especial, se reduce a 30.000 pesetas.
Cuenta Comunal de Madrid, 5 de Diciembre de 1912.—Antonio García Quejido.—Martino García Gorda.—A. Moreno.—Vicente Barrio.—Francisco Moya.

GASTOS

CAPITULO NOVENO

ARTÍCULO 5.º

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, considerando que el crédito de 200.000 pesetas consignado en el cap. IX, art. 5.º, es insuficiente para atender á los gastos de los convenios celebrados con el Banco de España por el servicio de Tesorería de Deudas consolidadas, tienen el honor de proponer á la Junta se sirva acordar se eleve dicho crédito á 450.000 pesetas.

Casas Consistoriales, á 9 de Diciembre de 1913

GASTOS

CAPITULO NOVENO

ARTICULO 1.

A la Junta municipal

Las Yocles que consisten, comprendidas por el crédito de 300.000 pesetas consignado en el cap. IX, art. 2.º de la Ley municipal, y los gastos de los concursos celebrados con el fin de la liquidación del servicio de Telescopio de las Yocles comprendidas, tanto en honor de sujeción a la Ley de Yocles, como en honor de sujeción a la Ley de Yocles, se abona a la Junta Municipal de Yocles, en el mes de Diciembre de 1911.

GASTOS

CAPITULO NOVENO

ARTICULO 7.º

Al Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal:

El Concejal que suscribe, teniendo en cuenta que en el presupuesto aprobado no figura ninguna partida destinada á fomentar el turismo en Madrid, y considerando de gran utilidad para la vida y desarrollo de la Villa el procurar atraer á esta Corte el mayor número posible de forasteros, con lo que se beneficia grandemente el comercio y la industria local, tiene el honor de proponer á la Junta se sirva incluir en el presupuesto de Gastos una partida de cinco mil pesetas, como subvención para la Sociedad de Fomento del Turismo.

Casas Consistoriales, á 6 de Diciembre de 1913.—Francisco García Molinas.

GASTOS

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTICULO UNICO

A la Junta municipal:

Los Vocales Asociados que suscriben, considerando de absoluta necesidad la prosecución de las obras de la Necrópolis, por tratarse de un servicio importantísimo que conviene cuanto antes ultimar, para que, realizados los trabajos más perentorios, aunque no sea la totalidad del proyecto, pueda habilitarse para la inmediata prestación del servicio en un plazo que no exceda de un año; y ante la conveniencia de que exista disponibilidad de recursos ya que por la situación especial del mercado resultaría onerosa la emisión de Obligaciones de Deuda, tienen la honra de proponer á la Junta se sirva acordar que para que pueda llevarse á cabo la inmediata prosecución de los trabajos y ejecución del proyecto, se consigne en el capítulo de «Obras» del presupuesto, la cantidad de 400.000 pesetas, como crédito disponible para las atenciones contratadas.

Casas Consistoriales de Madrid, á 6 de Diciembre de 1913.

GASTOS

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTÍCULO TERCERO

A la Junta municipal:

Las Veces acordadas que anualmente, considerando de absoluta necesidad la prosecución de las obras de la Zecubola, por tratarse de un servicio importante que conviene cumplir antes de finalizar el presente año, para poder dar cumplimiento a las obligaciones de la localidad del proyecto, queda habilitada para la inmediata prosecución del servicio en un plazo que no exceda de un año y seis meses, en virtud de que existe disponibilidad de recursos ya que por la clasificación especial del mercado resultan a cargo de la Junta de Obras de Sanidad de Madrid, dentro de la línea de presupuesto de la Junta se haya acordado que para que pueda llevarse a cabo la inmediata prosecución de las obras y ejecución del proyecto, se consignen en el capítulo de «Obras del presupuesto, la cantidad de 400.000 pesetas, como crédito disponible para las acciones contratadas. Casas Consistoriales de Madrid, a 5 de Diciembre de 1913.

APÉNDICES

APÉNDICES

INGRESOS

APÉNDICE NÚMERO 43

A la Junta municipal de Asociados:

Los Concejales que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al apéndice núm. 43 del proyecto de presupuesto de Ingresos para 1914:

Donde dice: «los carros de mano pagarán cada uno al año 5 pesetas», debe decir: «los carros de mano, incluso las carretillas destinadas al transporte de baúles ú otros efectos, pagarán cada uno al año 5 pesetas».

Casas Consistoriales, 6 de Diciembre de 1913.

INGRESOS

APÉNDICE NÚMERO 43

A la Junta municipal de Asesores

Los Concejales que suscriben, habiendo de pronto desistido en el estudio
examinado el expediente núm. 13 del proceso de presupuesto de ingresos
para 1914:
ponen de presente a esta Junta de Asesores para que se acuerde si
debe resolverse que en el caso de haberse de celebrar las elecciones al
Ayuntamiento de Madrid a principios de mayo próximo, se acuerde que
se suspenda el estudio de este expediente hasta el día 1.º de mayo próximo.
Causa Consecutiva 5 de 1913.

BASES

BASES

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

Los Asociados que suscriben, tienen el honor de proponer á la Junta municipal que, antes de aprobarse los presupuestos del Interior para 1914, se reformen las plantillas correspondientes á los distintos servicios del Municipio, con objeto de que se cumpla la base veinte de las complementarias del presupuesto de que nos ocupamos, á fin de que, los individuos que con arreglo al acuerdo del Ayuntamiento del año 1911, tuvieran más de diez años de servicios, disfruten el sueldo que les corresponde, de conformidad con el referido acuerdo ó sea el de 1.500 pesetas, y los jornaleros auxiliares de oficina que llevaran más de cinco años de servicios, pasen á la plantilla con 1.250 pesetas de haber anual.

Casas Consistoriales, á 6 de Diciembre de 1913.—José María Gurich.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

Las facultades que se atribuyen, deben el honor de proponer a la Junta municipal que, antes de aprobarse las presupuestos del presente año 1890, se reformen las plantillas correspondientes a los distintos servicios del Municipio, con objeto de que se evite la base veinte de las complementarias del presupuesto de este año, en consecuencia, a fin de que los individuos que con arreglo al artículo del presupuesto del año 1889, existían más de diez años de servicio, disfruten el sueldo que les corresponde, no con fundamento con el artículo número 4.º de la base 20.ª, y los jornales de los auxiliares de oficina que existen más de cinco años de servicio, sean a la plantilla con 1.250 pesetas de haber anual.

Casas Complementarias. A la Dirección de 1889. — José María Estrella.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente base adicional al presupuesto de 1914:

La designación de los nuevos Oficiales que se crean para el Negociado de Enseñanza, la hará el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión, sujetándose á los méritos contraídos por los Auxiliares que se nombraron para este Negociado.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913. —Llorente. García Cortés.—García Quejido.—Mora.—Barrio.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

A la Junta municipal

Los gastos que se refieren en el presente presupuesto han sido autorizados por el Ayuntamiento de Madrid en el mes de Mayo de 1890. La Junta municipal de Madrid ha acordado en sesión de 15 de Mayo de 1890, aprobar el presente presupuesto y autorizar al Ayuntamiento para que proceda a su ejecución. En consecuencia, se autoriza al Ayuntamiento para que proceda a su ejecución. En consecuencia, se autoriza al Ayuntamiento para que proceda a su ejecución.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente base adicional al presupuesto de 1914:

Con el personal de enseñanza especial de las Escuelas de Aguirre y Nuestra Señora de la Paloma y Colegio de San Ildefonso, los talleres de ellos y lo consignado para material de los mismos, se crea un solo Centro de enseñanzas prácticas, con sujeción á una organización presentada por la Comisión de Enseñanza y aprobada por el Ayuntamiento.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Llorente. García Cortés.—García Quejido.—Mora.—Barrio.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

A la Junta municipal:

Las Bases que anteceden, proponen la siguiente base adicional al presupuesto de 1914:

Con el fin de garantizar la educación especial de las Familias de Argine y Zorrita Galarza de la Piedad y Colegio de San Hilario, los talleres de ellos y la enseñanza para municipal de los mismos, se crea un solo Centro de estas Bases, con un profesor y un auxiliar, con un presupuesto por la Comisión de Enseñanza y aprobada por el Ayuntamiento.

Coste Comprobado de Madrid, a 5 de Diciembre de 1913.—Lorenzo García Cortés.—García Quijada.—Korra.—Barrio.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

A la Junta municipal:

Los Vocales que suscriben, proponen la siguiente base adicional al presupuesto de 1914:

Antes de conceder subvenciones á las Sociedades obreras que establezcan ó hayan establecido el socorro á parados, el Ayuntamiento señalará las reglas á que estas subvenciones deberán ajustarse.

Casas Consistoriales de Madrid, á 5 de Diciembre de 1913.—Antonio García Quejido.—Vicente Barrio.—Francisco Mora.—Mariano García Cortés.—A. Llorente.

GASTOS

BASES COMPLEMENTARIAS

A la Junta municipal:

A virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1903, se ordenó al Ministerio de Hacienda procediese inmediatamente á reanudar y ultimar la liquidación general de créditos con el Ayuntamiento, y en su virtud, por Real orden de 13 de Septiembre de 1906, se dispuso que una Comisión compuesta de tres funcionarios de la Hacienda, en unión de tres representantes del Ayuntamiento, llevase á término la liquidación.

La Comisión mixta examinó y dictaminó en todos los expedientes, formulando una memoria y resumen, que elevó al Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1907, resultando un saldo á favor del Ayuntamiento, reconocido por la representación del Estado, de 28.918.226'33 pesetas; quedando sin liquidar, por haberse calificado de dudosas por aquella representación, á pesar de corresponder á expedientes extraviados en las oficinas de la Hacienda, varias reclamaciones de los representantes del Ayuntamiento, importantes 3.099.628'35 pesetas.

Parecía natural que, nombrada dicha Comisión mixta para ultimar la liquidación general comenzada en 1845 y designado igual número de representantes de una y otra parte, el fallo que hiciese dicha Comisión tendría la suficiente eficacia para producir la resolución final de cuestiones sobre que tanto se había debatido, y que por corresponder á deudas, muchas de las cuales, como las Sisas, provenían del siglo xv, sólo podían ser juzgadas y resueltas con seguridades de acierto por el procedimiento que estableció la Real orden de institución de la Comisión.

A pesar de esto, el Ministerio de Hacienda no ha dictado resolución, quedando por ello infringido el art. 1.º de la ley, al principio mencionada, que mandó ultimar inmediatamente la liquidación.

Ahora bien, no se oculta á los Vocales que suscriben las dificultades que al Tesoro nacional ofrecerá el reconocimiento y pago del saldo reconocido á favor del Ayuntamiento, más no puede tampoco desconocerse por la Hacienda pública la penuria del Erario municipal, agobiado con múltiples cargas, muchas de ellas ajenas á los servicios locales, y el quebranto producido al presupuesto de esta Villa por la deficiente compensa-

ción señalada en sustitución del impuesto de Consumos, y, singularmente, el arbitrio sobre los inquilinatos, concedido bajo un producto de 5.500.000 pesetas, y que en la práctica ofrece 4.000.000 de pesetas.

En la necesidad, pues, de dar cumplimiento á la mencionada ley de 29 de Diciembre de 1903, sin grandes trastornos para la Hacienda nacional, y considerando que el Ayuntamiento de Madrid es, después del Estado, el mayor partícipe en las pertenencias del Canal del Lozoya, por haber aportado á las suscripciones para su construcción 14.706.000 pesetas, los Vocales que suscriben, tienen el honor de proponer á la Junta, como enmienda á las bases complementarias, la adición de la siguiente:

«Dentro del mes de Enero, el Excmo. Ayuntamiento designará una Comisión de cinco Sres. Concejales, presidida por el Sr. Alcalde, encargada de gestionar de los Poderes publicos la cesión al Ayuntamiento del Canal de Isabel II, con todas sus pertenencias, cargas y derechos, á título de mayor partícipe y como compensación del saldo que resulta á favor del Ayuntamiento en la liquidación practicada de débitos mutuos, á virtud de la ley de 29 de Diciembre de 1903, por la Comisión mixta designada por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre del año 1906».

Casas Consistoriales, 6 de Diciembre de 1913.—Nicomedes Guijarro.—
A. Llorente.—Mariano García Cortés.

